

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Granados Weil, en nombre y representación de don Francisco López Rodríguez contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de febrero de 1981, que confirma la del Tribunal Administrativo Provincial de Málaga, sobre liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales número 864/1977, girada por la oficina liquidadora de Marbella, resoluciones que confirmamos por ser ajustadas a derecho. Sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de abril de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Hmo. Sr. Director general de Tributos.

14198 *ORDEN de 22 de mayo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada en 28 de noviembre de 1986, por la Sección Segunda, en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del Tribunal Central, de 14 de noviembre de 1984, y se denegaba a don Francisco Gallego Jaime la petición de exención del Impuesto sobre el Lujo.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de noviembre de 1986 por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 25.368, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 14 de noviembre de 1984 por la que se desestima la reclamación económica administrativa interpuesta por don Francisco Gallego Jaime, contra acuerdo de la Dirección General de Tributos, de 15 de noviembre de 1982, que confirmaba acuerdo del mismo Centro, de 22 de junio anterior, por los que se denegaban al recurrente la petición de exención del Impuesto sobre el Lujo;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora, señora Blanco Fernández, en nombre y representación de don Francisco Gallego Jaime, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 14 de noviembre de 1984, declaramos, que la resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de mayo de 1987.-El Subsecretario, José María García Alonso.

Hmo. Sr. Director general de Tributos.

14199 *RESOLUCION de 29 de mayo de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Petróleos del Mediterráneo, Sociedad Anónima» (PETROMED).*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de conservación de la energía o del medio ambiente (artículo 1.º, A, del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Petróleos del Mediterráneo, Sociedad Anónima» (PETROMED), solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de instalación de computador de proceso de la Refinería de Castellón, presentado por la Empresa «Petróleos de Mediterráneo, Sociedad Anónima» (PETROMED).

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Petróleos del Mediterráneo, Sociedad Anónima» (PETROMED), en ejecución del proyecto de instalación de computador del proceso de la Refinería de Castellón aprobado por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien.

B) Sometimiento a los derechos del arancel de aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen a terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el arancel de aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del acta de adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los servicios competentes de aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales en relación con el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 29 de mayo de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

14200 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 16 de junio de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	126,444	126,760
1 dólar canadiense	94,207	94,443
1 franco francés	20,804	20,856
1 libra esterlina	207,482	208,001
1 libra irlandesa	186,024	186,490
1 franco suizo	83,677	83,886
100 francos belgas	335,217	336,056
1 marco alemán	69,463	69,637
100 liras italianas	9,602	9,626
1 florin holandés	61,710	61,864
1 corona sueca	19,980	20,030
1 corona danesa	18,479	18,525
1 corona noruega	18,847	18,894
1 marco finlandés	28,666	28,737
100 chelines austriacos	989,233	991,709
100 escudos portugueses	88,888	89,111
100 yens japoneses	87,857	88,077
1 dólar australiano	91,141	91,369
100 dracmas griegas	93,042	93,275